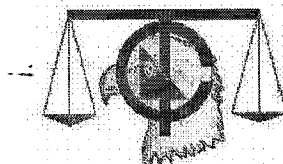
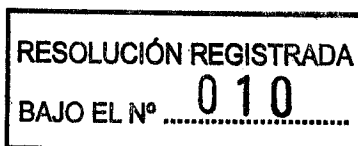




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Ushuaia, **12 ENE 2012**

VISTO:

El Expediente del registro de la Gobernación Nº 13149 MO/11, caratulado: "S/ REDETERMINACIÓN Nº 1 A 4 OBRA AMPLIACIÓN CENTRO DE SALUD Nº 6 - USHUAIA"; y,

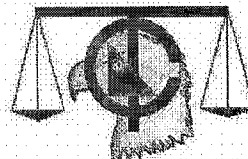
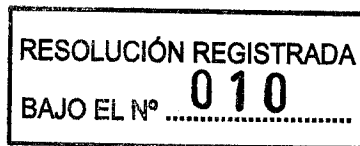
CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron intervenidas en el control previo, labrándose el Acta de Constatación Nº 118/11 – AUDITORIA OBRAS PUBLICAS- , realizándose CUATRO observaciones:

1. Según se desprende de los índices publicados obrantes en la planilla de fs. 96/98, la categoría de la obra verificó un incremento superior al 5% en los meses de Jul/09, Nov/09, Mar/10, May/10 y Oct/10, los cuales no se corresponden con los tramos de la redeterminación presentada, a Sept/09, Feb/10, May/10 y Nov/10. Deberá justificarse la selección de dichas meses, incorporando las planillas de cálculo respectivas. Esta observación ya ha sido realizada en anteriores intervenciones, por ejemplo exptes. 3939/MO/11, 15906/MO/10, por lo que se recomienda tenerla en cuenta al momento de conformar los expedientes de aprobación de redeterminaciones de precios.
2. Sin perjuicio de la observación plasmada en el punto precedente, corresponde observar que se ha detectado una irregularidad en el cálculo del cuarto tramo de redeterminación (Nov/2010), ya que, a fin de determinar el saldo físico de obra, se ha detraído el importe correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de Octubre/10 por \$158.208,05, cuando la certificación indica \$146.365,26. Téngase presente que el propio pliego de bases y condiciones establece que "...Por obra faltante se entenderá el saldo físico al último día del mes anterior."
3. Analizando los antecedentes vinculados a la justificación y origen del presente gasto, se verifica la existencia de un atraso significativo en el comienzo de los trabajos contratados, el cual se produjo en fecha 01/10/10 según acta adjunta a fs. 100, considerando las fechas de apertura de ofertas (07/04/2009), adjudicación mediante Decreto Nº 1077/10 (29/04/2010) y firma del contrato (20/05/2010). De las actuaciones no surgen las causales del atraso. Las demoras verificadas en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

desarrollo de la contratación generan consecuencias negativas de distintos órdenes, como por ejemplo:

-Demora en la satisfacción de necesidades de orden colectivo

-Incremento en el valor de la obra, como consecuencia de las redeterminaciones de precios. Ello determina que, a noviembre de 2010, la obra registre un avance de obra de 18,09% y, paralelamente un incremento de su valor monetario básico de aproximadamente el 23,63%.

Es decir, el valor que debe reconocer la Provincia a la contratista en carácter de redeterminación supera al valor monetario de la contraprestación recibida.

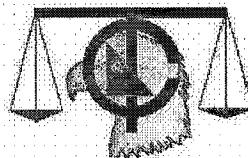
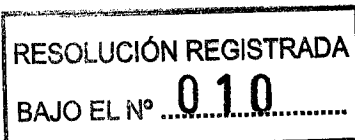
-Erogaciones de fondos con cargo al Poder Ejecutivo Provincial, financiándose el monto básico con fondos provenientes del P.E.N (Convenio Único de Colaboración y Transferencia Nº 13692, ratificado por Decreto Provincial Nº 523/09). Téngase presente que, el financiamiento otorgado por el Estado Nacional tiene un límite máximo (precio tope), razón por la cual el mayor valor generado por las redeterminaciones de precios debe ser soportado por la Provincia. En este caso, se afectarán los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario.

-Posibilidad de pérdida de la fuente de financiamiento, considerando el tiempo transcurrido desde la firma del convenio respectivo con el Poder Ejecutivo Nacional.

En virtud de lo dicho, además de brindarse los descargos que se crean pertinentes, se deberá informar respecto de las posibles responsabilidades de los funcionarios y/o agentes intervinientes, toda vez que las circunstancias descriptas ponen de manifiesto deficiencias en el diligenciamiento de la contratación que tendrán como consecuencia futura, una salida de fondos con cargo al Poder Ejecutivo Provincial. Téngase presente que, la cuantía del gasto aquí tramitado tiene relación directa con el inicio de los trabajos y el avance físico producido, tomando como punto de partida para el reconocimiento de la actualización de valores contractuales, la fecha de apertura, por lo cual de no producirse la demora constatada en las presentes respecto del inicio de trabajos, este gasto no tendría la significatividad señalada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

4 .A fs. 33/43 se agrega copia certificada de la planilla de cómputo y presupuesto, la cual expone un valor total ofertado que no se corresponde con el valor adjudicado utilizado como base del cálculo de redeterminación.

Que en virtud de los descargos incorporados, a fs. 224 se emite el Informe Técnico N° 434/11, Letra:SC-GEOP-AT, suscripto por el Ing. Alejandro MORA el que se encuentra redactado en los siguientes términos: "1. Viene el Expte en esta instancia con los descargos a las Observaciones formuladas por Acta de Constatación TCP 118/2011 – Auditoría Obras Públicas. (fs. 146/153) 2. A fs. 144/145 se agrega Informe Técnico N° 383/11 Letra: SC-GEOP-AT sin Observaciones de índole Técnica. En la segunda conclusiones del mismo se hace referencia a la falta de incorporación de la Tabla de Referencia para el calculo de las redeterminaciones correspondientes. Dicha table fue agregada a fs. 164."

Que a fs 225 se emite el Acta de Constatación N° 126/11 – AUDITORIA OBRAS PUBLICAS-, por la cual se procede a levantar los reparos 1º), 2º) y 4º); y se mantiene el 3º).

Que a fs. 256 luce la Disposición Secretaría Contable N° 210/11, por la que se mantiene la Observación 3 del Acta de Constatación N° 118/11, sostenida por su similar N° 126/11.

Que ingresando al estudio de la observación traída a debate plenario, apreciamos que el Ministro de Obras y Servicios Públicos manifiesta en su descargo de fs. 260 que respecto a la cuestión planteada, esto es, el atraso en los comienzos de los trabajos contratados, se aplique el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 2245 por el cual se dijo que el control ejercido por el Tribunal de Cuentas sobre contratos ya suscriptos y con principio de ejecución lo es en el ámbito del control posterior, con lo cual, no corresponde en ésta instancia efectuar reparos del control previo.

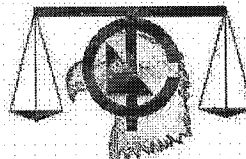
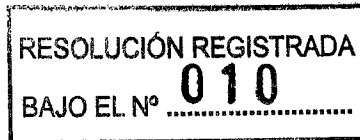
Que efectivamente asiste razón al Sr. Ministro ya que una cuestión similar fue resuelta en el Acuerdo Plenario N° 2245, en el cual se sostuvo:

"En esa instancia es que llegan las actuaciones al cuerpo plenario como consecuencia de la apelación formulada por el cuentadante al sostenimiento de la observación N° 3.

Por mi parte y analizado el expediente, se observa que la observación N° 3 que es motivo apelación, tiene como fundamento esencialmente en "...la existencia de un atraso significativo en el comienzo de los trabajos contratados, el cual se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

produjo en fecha 23/11/10 según acta adjunta a fs. 40, considerando las fechas de apertura de ofertas (19/03/2009), adjudicación mediante Decreto N° 2520/09 (09/11/2009) y firma del contrato (21/07/2010). De las actuaciones no surgen las causales del atraso....".

Como se puede ver, el expediente es remitido a instancia de control previo con motivo de la redeterminación de precios, siendo por ello que corresponde diferenciar el control del gasto, que en el presente caso lo es en marco del control preventivo, al tomar intervención el Tribunal de Cuentas antes del pago conforme la Resolución Plenaria N° 01/01, y el control del contrato y los requisitos exigidos normativamente antes de su perfeccionamiento, o bien, como en el caso los motivos en el atraso para su perfeccionamiento, tal el fundamento de la observación formulada, y que al no haberse determinado ningún presunto perjuicio fiscal con motivo de ello, corresponde se levante la misma.

En consecuencia al encontrarse suscripto el contrato y con principio de ejecución, el control que ejerce este organismo lo es en el ámbito del control posterior, y por lo tanto no corresponde en esta instancia formular reparos en el ámbito del control previo en relación al contrato, por lo que corresponde levantar la observación N° 3 formulada...".

Que con sustento en el precedente administrativo transcripto corresponde el levantamiento de la observación 3 del Acta de Constatación N° 118/11, sostenida por su similar N° 126/11, y mantenida por la Disposición de Secretaría Contable N° 210/11.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50, y conforme a la estipulaciones del artículo 27° del citado cuerpo normativo.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

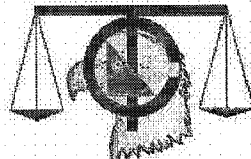
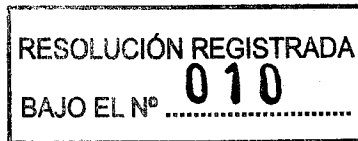
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Levantar las observación 3, del Acta de Constatación N° 118/11, sostenida por su similar N° 126/11, y mantenida por la Disposición de Secretaría Contable N° 210/11; por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, con copia certificada de la presente y con remisión del Expediente del registro de la Gobernación N° 13149



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

MO/11, caratulado: "S/ REDETERMINACIÓN N° 1 A 4 OBRA AMPLIACIÓN CENTRO DE SALUD N° 6 - USHUAIA"; y en el Tribunal, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable y a la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLÓN.

ARTICULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar, cumplido ello archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 010 /12 -

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia